

Dec. No. 189-17 que dispone la entrega en extradición hacia los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano José Luis Núñez Lora, alias José Luis Núñez Acosta, alias José Núñez Lora, alias José Lora. G. O. No. 10885 del 3 de junio de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 189-17

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática núm. 737 del 3 de noviembre de 2015, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **José Luis Núñez Lora**, alias **José Luis Núñez Acosta**, alias **José Núñez Lora**, alias **José Lora**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Formal núm. 12 CRIM 207, emitida el 8 de marzo de 2012 por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

- **Cargo uno:** Confabulación para estafar a los Estados Unidos con respecto a reclamos, en violación de la Sección 286 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
- **Cargo dos:** Confabulación para cometer un fraude relativo a correos, en violación de las secciones 1341 y 1349 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
- **Cargo tres:** Confabulación para robar correspondencia y recibir correspondencia robada, en violación de las secciones 1708 y 371 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
- **Cargo cuatro:** Confabulación para cometer un fraude relativo a documentos de identificación, en violación de las secciones 1028 (a) (7), 1028 (b) (1) (D) y 1028 (f) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que mediante instancia núm. 00099 del 14 de enero de 2016 el Magistrado Procurador General de la República apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición del nacional dominicano José Luis Núñez Lora, alias José Luis Núñez Acosta, alias José Núñez Lora, alias José Lora.

Primero: Rechaza las conclusiones de la defensa del requerido en extradición José Luis Núñez Lora, alias José Luis Núñez Acosta, alias José Núñez Lora, alias José Lora, por los motivos expuestos.

Segundo: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, país requirente, del nacional dominicano José Luis Núñez Lora, alias José Luis Núñez Acosta, alias José Núñez Lora, alias José Lora, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.

Tercero: Declara, en cuanto al fondo, que se ha podido comprobar, por la documentación aportada por el país requirente, la cual ha sido sometida al debate público y contradictorio, así como por la audiencia celebrada al efecto, el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos contemplados y exigidos por la Constitución de la República, el Tratado de Extradición entonces vigente entre República Dominicana y Estados Unidos de América, la Convención de Viena de 1988 y el Código Procesal Penal; por consiguiente, ha lugar a la extradición hacia los Estados Unidos de América de José Luis Núñez Lora, alias José Luis Núñez Acosta, alias José Núñez Lora, alias José Lora, en lo relativo a los cargos señalados en el acta de acusación formal número 12 CRIM. 207 registrada en fecha 8 de marzo de 2012 ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, transcrita precedentemente en forma parcial, y en virtud de la cual un magistrado juez de los Estados Unidos de América emitió una orden de arresto en contra del mismo.

Cuarto: Ordena el arresto inmediato de José Luis Núñez Lora, alias José Luis Núñez Acosta, alias José Núñez Lora, alias José Lora, a fines de ejecutar la extradición.

Quinto: Rechaza la solicitud de incautación provisional de los bienes y valores que figuren a nombre del requerido en extradición José Luis Núñez Lora, alias José Luis Núñez Acosta, alias José Núñez Lora, alias José Lora, por no haber sido individualizados.

Sexto: Dispone poner a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia.

Séptimo: Ordena comunicar esta sentencia al Magistrado Procurador General de la República, al requerido en extradición José Luis Núñez Lora, alias José Luis Núñez Acosta, alias José Núñez Lora, alias José Lora, y a las autoridades penales del país requirente, así como publicada en el Boletín Judicial, para general conocimiento.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo I del Tratado de Extradición, suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, ratificado mediante la Resolución núm. 4960 del 11 de julio de 1910, las Partes convinieron en entregar a la

justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo II del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional hace extraditable, por efecto de las disposiciones de su Artículo 16, la infracción que ha motivado la solicitud de extradición objeto del presente decreto, específicamente en sus artículos 2, 3 y 5.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano José Luis Núñez Lora, (a) José Luis Núñez Acosta, fue solicitada el 3 de noviembre de 2015, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02 del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 4960 del 11 de julio de 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTO: El Artículo 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02 del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 355-06 del 14 de septiembre de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 15 de noviembre de 2000, suscrita por la República Dominicana el 15 de diciembre de 2000.

VISTA: La Sentencia núm. 309, del 24 de abril de 2017, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **José Luis Núñez Lora**, alias **José Luis Núñez Acosta**, alias **José Núñez Lora**, alias **José Lora**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Formal núm. 12 CRIM 207, emitida el 8 de marzo de 2012 por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

- **Cargo uno:** Confabulación para estafar a los Estados Unidos con respecto a reclamos, en violación de la Sección 286 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

- **Cargo dos:** Confabulación para cometer un fraude relativo a correos, en violación de las secciones 1341 y 1349 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
- **Cargo tres:** Confabulación para robar correspondencia y recibir correspondencia robada, en violación de las secciones 1708 y 371 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
- **Cargo cuatro:** Confabulación para cometer un fraude relativo a documentos de identificación, en violación de la sección 1028 (a) (7), 1028 (b) (1) (D) y 1028 (f) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **José Luis Núñez Lora**, alias **José Luis Núñez Acosta**, alias **José Núñez Lora**, alias **José Lora**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 190-17 deroga el Dec. No. 145-03, que estableció el Sistema de Control de los Componentes de la Corteza Terrestre y Procedimientos para el Cobro de la Tarifa Ambiental. G. O. No. 10885 del 3 de junio de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 190-17